



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY N°29338, LEY DE RECURSOS
HIDRICOS, PARA OTORGAR A LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA LA
ADMINISTRACION DE LAS PRESAS
DEL PAIS.**

El congresista que suscribe **ISAAC MITA ALANOCA**, integrante del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 22°. 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta al Congreso de la República, el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°29338, LEY DE RECURSOS
HIDRICOS, PARA OTORGAR A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA LA
ADMINISTRACION DE LAS PRESAS DEL PAIS.**

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto modificar la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos para otorgarle facultades a la Autoridad Nacional del Agua la competencia para la administración, supervisión y gestión de las presas y embalses del país.

Artículo 2°. Finalidad

La finalidad de la presente iniciativa legislativa es fortalecer la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos del país mediante la centralización, supervisión y operación de las presas y embalses en la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos conforme a lo establecido en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 3° Incorporar el Art. 17° - A, a la Ley N° 29338

Incorporar el Art. 17° - A, a la Ley N° 29338 quedando redactada de la siguiente manera:

Artículo 17 – A.- Administración de presas.

17.A.1 La Autoridad Nacional del Agua es el organismo responsable de la administración, regulación, supervisión y control de las presas, embalses y demás infraestructuras hidráulicas importantes destinadas al almacenamiento o regulación de recursos hídricos dentro del territorio nacional.

17.A.2 Establecer un Sistema Nacional de Administración de Presas dependiente de la Autoridad Nacional del Agua, encargado de:

1. Registrar y supervisar todas las presas y embalses del País.
2. Establecer normas técnicas para su operación y mantenimiento.
3. Implementar sistemas de monitoreo hidrológico y estructural.
4. Coordinar la operación de presa para la gestión del recurso hídrico y la prevención de riesgos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Primera. De la Adecuación Institucional

Las entidades públicas que actualmente administran presas o embalses de agua deberán coordinar con la Autoridad Nacional del Agua la transferencia progresiva de funciones de la administración y supervisión, conforme a los lineamientos que establezca el reglamento de la presente ley.

Segunda. De la Reglamentación

El Poder Ejecutivo elaborará el reglamento de la presente ley en un plazo de 90 días calendario desde su entrada en vigencia.



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 09:30:22-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 10:29:18-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 15:48:40-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 10:29:43-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 16:16:58-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 16:51:24-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 09:24:53-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El agua constituye un recurso natural esencial para la vida, el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y el crecimiento económico del país. En el Perú, la gestión de los recursos hídricos se encuentra regulada por la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, la cual establece el marco normativo para el uso, conservación y aprovechamiento del agua, así como la institucionalidad encargada de su administración.

En este contexto, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ha sido creada como el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. No obstante, en la actualidad, la administración de las presas a nivel nacional se encuentra dispersa entre diversas entidades públicas y, en algunos casos, bajo gestión privada, lo que genera fragmentación, ineficiencias y dificultades en la gestión integral del recurso hídrico.

II. FUNDAMENTACIÓN

Lo que se busca con la presente iniciativa legislativa es fortalecer la gestión integral de los recursos hídricos transfiriendo la administración a la Autoridad Nacional del Agua de la administración de las presas del país.

El ANA, en su calidad de ente rector, cuenta con las competencias técnicas, normativas y operativas necesarias para asumir esta función, lo que permitirá:

- Garantizar la gestión uniforme, eficiente y sostenible de las presas.
- Fortalecer la seguridad de la infraestructura hidráulica a nivel nacional.
- Optimizar el uso multisectorial del agua, promoviendo su distribución equitativa.

- Mejorar la capacidad de prevención y respuesta ante riesgos asociados al recurso hídrico.
- Consolidar la gestión por cuencas hidrográficas, conforme a los principios de la Ley de Recursos Hídricos.

La centralización de la administración de presas por parte del ANA permitirá, además, una mejor planificación estratégica, basada en información técnica y criterios de sostenibilidad.

III. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA.

La falta de una administración centralizada de las presas en el país ha conllevado a múltiples problemas, dentro de los cuales se evidencian:

- La inexistencia de criterios uniformes en la operación, mantenimiento y seguridad de las presas.
- La limitada articulación entre las entidades responsables, lo que dificulta la gestión integrada de cuencas.
- Los Riesgos asociados a la seguridad hídrica, incluyendo posibles fallas estructurales o una inadecuada gestión de almacenamiento y distribución del agua.
- Ineficiencias en la planificación y aprovechamiento del recurso hídrico, afectando sectores importantes para el desarrollo como la agricultura, la energía y el abastecimiento poblacional.

Asimismo, la dispersión de competencias debilita la capacidad del Estado para responder de manera oportuna ante situaciones de emergencia, como sequías o eventos extremos, en el contexto del cambio climático.

IV. JUSTIFICACIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL

La propuesta se sustenta en:

4.1 Marco constitucional

Nuestra Constitución Política del Perú¹ prescribe en su:

Artículo 66°. Los recursos naturales, incluyendo el agua, son patrimonio de la nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento.

Artículo 67°. - El Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales.

Queda claro que la presas forman parte de todo el sistema de gestión de un recurso natural estratégico, cuya administración debe estar bajo el control y supervisión efectivo del Estado.

4.3 Marco normativo nacional

La Ley N°29338² – Ley de Recursos Hídricos, ha previsto un sistema de gestión integrado que recae en la Autoridad Nacional del Agua como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, que tiene jurisdicción exclusiva administrativamente en materia del agua.

Asimismo, dicha norma que los bienes asociados al agua (presas, reservorios y canales) forman parte del dominio público, por lo tanto el ANA tiene las prerrogativas de regular, supervisar y asegurar la conservación de las fuentes de agua y toda su infraestructura.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigor de la presente disposición supone una clara modificación expresa de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, para incluir la administración de las presas a nivel estatal como responsabilidad de la Administración a la Autoridad Nacional del Agua.

¹ <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

² <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29338.pdf>

En ese sentido, la norma tiene un impacto directo en el marco legal existente aclarando y ampliando las funciones de la Administración Nacional de los Recursos Hídricos y fortaleciendo su papel como órgano rector del sistema nacional de gestión de los recursos hídricos. También promueve la armonización de las normas de gestión del agua, evitando la dispersión de competencias que actualmente existe entre las diferentes autoridades estatales.

La vigencia de la ley no significa la anulación total de otras disposiciones, sino la adecuación gradual de aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que sean incompatibles con la nueva competencia otorgada a la ANA. En particular, las entidades públicas que actualmente desempeñan funciones de gestión de presas y deberán ajustar sus competencias y procedimientos de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Asimismo, se promoverá la actualización de normativas, manuales operativos y otras herramientas de gestión relacionadas con la infraestructura hidráulica para que cumplan con el nuevo marco legal y con los principios de gestión integrada de los recursos hídricos.

La norma fortalece la coherencia del ordenamiento jurídico en relación con los recursos hídricos, al centralizar funciones en una institución técnica especializada, evitando superposiciones y vacíos legales promoviendo una gestión del agua más eficiente, segura y sostenible del agua en el país.

Finalmente, la implementación de la norma se realizará de manera gradual, garantizando la continuidad de los servicios y funciones relacionadas con la operación de las represas, así como la observancia de los derechos adquiridos y los contratos vigentes, de acuerdo con el marco legal vigente.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generara recursos adicionales al gobierno central, ya que la misma implicara costos institucionales como: costos de transferencia de competencias; costos operativos y administrativos y costos de adecuación normativa.

Los beneficios esperados que generará la aprobación de la presente iniciativa legislativa serán:

6.1 Beneficios Económicos: Permitirá la optimización de la gestión y uso del recurso hídrico, reduciendo perdidas y alcanzando niveles de eficiencia. Asimismo, permitirá una mejor planificación de la distribución y almacenamiento del agua, reduciendo así, costos asociados a las deficiencias o fallas en las presas o eventos extremos.

6.2 Beneficios sociales: Dentro de los impactos sociales que generara la aprobación de la presente iniciativa legislativa es que permitirá una gestión sostenible del recurso hídrico con enfoque de cuenca, que permitirá proteger los ecosistemas asociados al cuerpo de agua, garantizando una distribución equitativa de dicho recurso.

6.3 Beneficios ambientales: Los beneficios ambientales que generara es; que se desarrollara una gestión sostenible con enfoque de cuenca, que permita proteger los ecosistemas, mejorando la regulación de los caudales y prevención de impactos negativos.

6.4 Beneficios institucionales: Esta iniciativa legislativa permitirá el fortalecimiento de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, eliminando las duplicidades y superposición de funciones entre las entidades, generando mayor transparencia y trazabilidad en la gestión de infraestructura hidráulica.

IX. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se alinea con las políticas de Estado previstas en las directrices del Acuerdo Nacional.

Acuerdo Nacional³:

TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAIS

Política de estado 19: (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas;

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política 32: Gestión de riesgos y desastres. -, (a) Fortalecerá la institucionalidad de la Gestión del Riesgo de Desastres a través de un Sistema Nacional integrado y descentralizado, conformado por los tres niveles de gobierno, con la participación de la sociedad civil y conducido por un Ente Rector;

Agenda Legislativa: Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR⁴.

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL:

Política de Estado: 15. Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición; Proyecto: Seguridad alimentaria.

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO:

Política de Estado 33: Sobre recursos hídricos. 103. Gestión de agua y proyectos vinculados a los recursos hídricos.

³ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclefindmkaj/https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2024/01/Políticas_de_Estado_2023.pdf

⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2340043-1>



ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

*"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA"*

Lima, abril del 2026